

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2083/2021

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2083/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de diciembre de 2021	Sentido: <b>REVOCAR</b> la respuesta
Sujeto obligado:	Alcaldía Gustavo A. Madero	Folio de solicitud: 092074421000214
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Alcaldía Gustavo A. Madero: <i>“El formato de registro de propuesta de Proyecto sobre el Presupuesto Participativo 2019, que resulto ganador para la Colonia Vasco de Quiroga en la Alcaldía Gustavo A. Madero”</i> .	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio del oficio AGAM/DGPCGS/170/2021 de fecha 27 de octubre de 2021, emitido por su Director General de Participación Ciudadana y Gestión Social; contestando que, no era factible entregar el formato de registro del ciudadano por contener datos personales y sensibles de particulares; lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su agravio radica en la no entrega de lo solicitado, al considerar que no solicitó datos personales del ciudadano que presento dicho formato de registro, dado que éste puede ser entregado en versión pública.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, <b>revocar la respuesta</b> del sujeto obligado e instruir a efecto de que: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Emita respuesta debidamente fundada y motivada de conformidad con lo aquí resuelto; orientando a la persona hoy recurrente, respecto a la presentación de su solicitud de información ante la unidad de transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, proporcionando los datos de contacto de esta.</li> <li>• En atención a lo preceptuado por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y de conformidad con lo resuelto en la presente resolución; remita la solicitud de información 092074421000214 vía correo electrónico institucional a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México.</li> <li>• Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</li> </ul>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	5 días hábiles	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2083/2021

Ciudad de México, a **15 de diciembre de 2021.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2083/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Gustavo A. Madero** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	12
QUINTA. Responsabilidades	24
Resolutivos	24

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 25 de octubre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074421000214.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2083/2021

“Solicito el formato de registro del ciudadano que realizo el Proyecto Ganador del presupuesto Participativo del año 2019, en la Colonia Vasco de Quiroga, Alcaldía Gustavo A. Madero.” [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Correo electrónico”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** Con fecha 29 de octubre de 2021<sup>1</sup>, el sujeto obligado registro en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante el oficio número AGAM/DGPCGS/170/2021 de fecha 27 de octubre de 2021, emitido por su Director General de Participación Ciudadana y Gestión Social.

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**.

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 5 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 5 de abril de 2021**.

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021** estableció para el sujeto obligado en el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado, como regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 15 de julio de 2021**.

\*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2083/2021

### AGAM/DGPCGS/170/2021

[...]

En relación al oficio AGAM/DETAIPD/SUT/0227/2021 de fecha 27 de octubre de 2021, mediante el cual remite a ésta a mi cargo, solicitud de información pública ingresada a través del sistema INFOMEX con número de folio **092074421000214** realizada por **Alberto Polo Ortiz**, misma que se transcribe textualmente a continuación:

**“Solicito el formato de registro del ciudadano que realizo el Proyecto Ganador del Presupuesto Participativo del año 2019, en la Colonia Vasco de Quiroga, Alcaldía Gustavo A. Madero.”**

Al respecto, se informa lo siguiente:

- Que el formato de registro del ciudadano contiene datos personales, por tanto en términos del artículo 9 y siguientes de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, Visible en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2021/A121Fr01A\\_2021\\_T01LPDPPSO.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2021/A121Fr01A_2021_T01LPDPPSO.pdf), no es factible entregar información que contiene datos sensibles de los particulares, misma que está bajo resguardo de esta Dirección General.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[...]" [SIC]

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 3 de noviembre de 2021<sup>2</sup> interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“

#### Acto que se recurre y puntos petitorios

No se me brindo la información solicitada por tratarse de datos personales del ciudadano, siendo que yo en ningún momento solicite dichos datos.  
CITO TEXTUALMENTE LO SOLICITADO:  
"Solicito el formato de registro del ciudadano que realizo el Proyecto Ganador del Presupuesto Participativo, del año 2019, en la Colonia Vasco de Quiroga, Alcaldía Gustavo A. Madero".  
\*\*Requiero que se me anexe la Versión Pública.

” [SIC]

<sup>2</sup> Derivado de los problemas presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 13 al 24 de septiembre de 2021 y del 26 al 29 de octubre de 2021 y; lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1531/SO/22-09/2021 1884/SO/04-11/2021; cuyo contenido puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2083/2021

**IV. Admisión.** Consecuentemente, el 8 de noviembre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, a fin de que este Instituto contara con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, **REQUIRIÓ al sujeto obligado** para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del acuerdo admisorio, en vía de **diligencias para mejor proveer**, remitiera lo siguiente:

- ***Copia íntegra y sin testar del Acta de su Comité de Transparencia, así como del Acuerdo emitido en aquella; donde se confirmó la clasificación como confidencial de la información aludida en la respuesta emitida por el sujeto obligado. (Según lo precisado en el oficio AGAM/DGPCGS/170/2021 de fecha 27 de octubre de 2021, suscrito por el Director General de Participación Ciudadana y Gestión Social)***

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2083/2021

Apercibiéndolo que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se daría vista a la autoridad competente para que, en su caso, iniciara al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley de la materia.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el día 11 de noviembre de 2021 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, abarcó del 12 al 23 de noviembre de 2021<sup>3</sup>; recibándose con fecha 22 de noviembre de 2021, vía el SIGEMI, el oficio número AGAM/DETAIPD/SUT/577/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021 emitido por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, mediante el cual el sujeto obligado rindió sus manifestaciones, alegatos, pruebas y atendió las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas; haciendo del conocimiento de este Instituto, la emisión de una presunta respuesta complementaria. Adjuntando las siguiente documentales:

*1.-DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio AGAM/DGPCGS/0327/2021 de fecha 18 de noviembre del 2021 signado por el Director General de Participación Ciudadana y Gestión Social. Documental en la cual hace manifestaciones por lo que hace a las Diligencias Para Mejor Proveer, se rinden alegatos y se ofrecen pruebas, así como la emisión de una respuesta complementaria.*

*Adjuntando los siguientes documentos:*

- *Constancia de Validación de Resultados de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2019, formato DAPC 10 bis, de fecha 03 de septiembre de 2018, con sello de copia certificada de la Dirección Distrital 04 del Instituto*

<sup>3</sup> Siendo también inhábiles los días 2 y 15 de noviembre de 2021 de conformidad con el calendario administrativo aprobado por el Pleno de este Instituto para el año 2021.

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2083/2021

*Electoral de la Ciudad de México, en donde el proyecto ganador es la "Adquisición e Instalación de Calentadores Solares" para la Colonia Vasco de Quiroga, clave 05-196.*

- *Formato con folio IECM/DD04/0336, que contiene el Dictamen de la Propuesta de Proyecto Específico para la Consulta Ciudadana sobre el Presupuesto Participativo 2019 emitido por el Órgano Técnico Colegiado de la Demarcación Gustavo A. Madero, con los datos del proyecto ganador para la Colonia Vasco de Quiroga, clave 05-196, el cual contiene el costo estimado y la cantidad de población que estima resultaría beneficiada, y la firma autógrafa del entonces Director de Recursos Materiales y de Servicios Generales en esta Demarcación.*
- *Formato de Justificación Fundada y Motivada del Dictamen folio IECM/DD04/0336.*
- *Fotocopia del Plano Individual por colonia y/o Pueblo Originario, en este caso para la Colonia Vasco de Quiroga, clave 05-196 .*

*2.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio AGAM/DGPCGS/0331/2021 de fecha 19 de noviembre del 2021, signado por el Director General de Participación Ciudadana y Gestión Social. Documental por medio de la cual se emite respuesta complementaria.*

*3.-Notificación Administrativa en medio designado por el particular para recibir todo tipo de notificación en su solicitud y que es el mismo que señalo en la substanciación del presente medio de impugnación (correo electrónico), mediante el cual se le notifica la respuesta complementaria.*

**VI. Cierre de instrucción.** El 10 de diciembre de 2021, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, así como por atendidas las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas, y por hecha del conocimiento de este Instituto, la emisión de una presunta respuesta complementaria para ser valorada en su momento procesal oportuno.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2083/2021

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2083/2021

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, toda vez que el sujeto obligado al realizar las manifestaciones que conforme a derecho considero necesarias, solicito el sobreseimiento del recurso de revisión que nos atiende por considerar que con la emisión de la presunta respuesta complementaria, se dejaba sin materia el mismo; razón por la cual, se trae a colación el contenido de la fracción II del artículo 249; mismo que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

Así pues, tenemos que la aludida fracción II establece que el recurso se podrá sobreseer cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente; hipótesis normativa que NO se actualiza en el presente caso.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2083/2021

Lo anterior, toda vez que, si bien es cierto, la **presunta respuesta complementaria** contenida en el oficio **AGAM/DGPCGS/0331/2021** de fecha **19 de noviembre de 2021** (notificada con fecha **22 de noviembre de 2021** a la dirección de correo electrónico de la persona recurrente), proporciona información adicional del interés de la persona solicitante, y con la que se podría tener por atendida la solicitud; **la misma se debe desestimar, ya que el tratamiento y atención de la solicitud de información no fue integral**; pues la Unidad de Transparencia no apegó su actuar a lo que esta compelido por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y a los Criterios emitidos por el Pleno de este Instituto en materia de incompetencia; **situación que se abordará a mayor abundancia en la Consideración Cuarta de la presente resolución.**

Aunado a lo anterior, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA<sup>4</sup>.

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.** En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Alcaldía Gustavo A. Madero: *“El formato de registro de propuesta de Proyecto sobre el Presupuesto Participativo 2019,*

---

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2083/2021

*que resulto ganador para la Colonia Vasco de Quiroga en la Alcaldía Gustavo A. Madero”.*

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio del oficio AGAM/DGPCGS/170/2021 de fecha 27 de octubre de 2021, emitido por su Director General de Participación Ciudadana y Gestión Social; contestando que, ***no era factible entregar el formato de registro del ciudadano por contener datos personales y sensibles de particulares***; lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su agravio radica en la no entrega de lo solicitado, al considerar que no solicitó datos personales del ciudadano que presento dicho formato de registro, dado que éste puede ser entregado en versión pública.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al emitir sus manifestaciones y alegatos, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una presunta respuesta complementaria, misma que fue desestimada por las razones aludidas en el inciso c) de la Consideración Segunda; razón por la cual resulta necesario entrar al estudio de fondo del asunto.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si el tratamiento dado a la solicitud de información fue apegado a la normatividad de la materia.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2083/2021

**CUARTA. Estudio de la controversia.** Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano garante para poder resolver **si el tratamiento dado a la solicitud de información fue apegado a la normatividad de la materia;** resulta en primera instancia traer a colación la normatividad que en la materia y en el presente caso resulta aplicable:

Así tenemos que la **Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México** señala lo siguiente:

Artículo 116. **El presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.** Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.

Artículo 120. **El proceso para el presupuesto participativo será de la siguiente manera:**

**a) Emisión de la Convocatoria:** La emitirá el Instituto Electoral en la primera quincena del mes de enero, en la cual se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas del proceso.

**b) Asamblea de diagnóstico y deliberación:** En cada una de las Unidades Territoriales se dará cita la Asamblea Ciudadana correspondiente a fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas, contarán con el acompañamiento del Instituto Electoral y de personas especialistas en la materia. El desarrollo de la Asamblea y los acuerdos quedarán asentados en un acta que contenga un listado de problemáticas y prioridades sobre las cuales, podrán versar las propuestas de proyectos de presupuesto participativo, el acta deberá ser remitida al Instituto Electoral.

**c) Registro de proyectos: Toda persona habitante de la Unidad Territorial, sin distinción de edad, podrá presentar proyectos de presupuesto participativo ante el Instituto Electoral de manera presencial o digital.**

**d) Validación Técnica de los proyectos: El Órgano Dictaminador integrado en los términos de la presente Ley evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2083/2021

**proyecto contemplando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público.** El calendario para la dictaminación de los proyectos será establecido por cada Órgano Dictaminador, el cual deberá ser publicado en la Plataforma del Instituto Electoral, mismo que no podrá ser menor a 30 días naturales. Los proyectos dictaminados como viables serán remitidos al Instituto Electoral.

**e) Día de la Consulta:** Los proyectos dictaminados favorablemente serán sometidos a consulta de la ciudadanía, la cual podrá emitir su opinión sobre uno de los proyectos. El Instituto Electoral será la autoridad encargada de la organización de dicha consulta, la cual se realizará el primer domingo de mayo.

**f) Asamblea de información y selección:** Posterior a la jornada electiva se convocará a una Asamblea Ciudadana en cada Unidad Territorial a fin de dar a conocer los proyectos ganadores, y se conformarán el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia.

**g) Ejecución de proyectos:** La ejecución de los proyectos seleccionados en cada Unidad Territorial, se realizarán en los términos de la presente Ley, por los Comités de Ejecución y el Comité de Vigilancia del presupuesto participativo de cada Unidad Territorial.

**h) Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas:** En cada Unidad Territorial se convocará a tantas Asambleas Ciudadanas como sea necesario, a fin de que sean dados a conocer de manera puntual informes de avance del proyecto y ejecución del gasto.

...

Artículo 126. Para efectos de determinar la factibilidad de los proyectos de presupuesto participativo, **las Alcaldías deberán de crear un Órgano Dictaminador** integrado por las siguientes personas, todas con voz y voto:

...

Al finalizar su estudio y análisis, **deberá remitir un dictamen debidamente fundado y motivado en el que se exprese clara y puntualmente la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público.** Dichos dictámenes serán publicados al día hábil siguiente de su emisión, a través de los estrados de las Direcciones Distritales y en la Plataforma del Instituto.

Así pues, de los preceptos jurídicos transcritos se desprende lo siguiente:

- Que ***“el presupuesto participativo”*** es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2083/2021

proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

- Que el **proceso para el presupuesto participativo** se conforma por: a) *la Emisión de la Convocatoria*; b) *la Asamblea de diagnóstico y deliberación*; c) **el Registro de proyectos**; d) **la Validación Técnica de los proyectos**; e) *el Día de la Consulta*; f) *la Asamblea de información y selección*; g) *la Ejecución de proyectos*; y h) *la Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas*.
- Que la etapa de **“Registro de proyectos”** consiste en que toda persona habitante de la Unidad Territorial, sin distinción de edad, **podrá presentar proyectos de presupuesto participativo ante el Instituto Electoral de manera presencial o digital.**
- Que la **“Validación Técnica de los proyectos”, es la llevada a cabo por el Órgano Dictaminador** integrado en los términos de la referida Ley, siendo el encargado de evaluar el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto contemplando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público.
- Que **las Alcaldías deben contar con un “Órgano Dictaminador”**, el cual, al finalizar su estudio y análisis, deberá remitir un dictamen debidamente fundado y motivado en el que se exprese clara y puntualmente la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2083/2021

Consecuentemente, resulta válidamente concluir que si **la intención de la persona ahora recurrente era la de tener acceso al “Formato de registro de propuesta de Proyecto sobre el Presupuesto Participativo 2019, que resulto ganador para la Colonia Vasco de Quiroga en la Alcaldía Gustavo A. Madero”**, de conformidad con las etapas que conforman el *Presupuesto participativo*, **dicho documento es presentado por los particulares interesados de manera presencial o digital ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México y no así ante la Alcaldía.**

Lo anterior es así, ya que la **Alcaldía únicamente es responsable de realizar la “Validación Técnica de los Proyectos” a través de su Órgano Dictaminador** y de remitir un dictamen debidamente fundado y motivado en el que se exprese clara y puntualmente la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este órgano garante lo manifestado por el sujeto obligado en sus alegatos y en su respuesta complementaria; y de los cuales, no obstante el haber sido desestimada, se trae como hecho notorio, destacándose lo siguiente:

“

Considero prudente aclarar que en los archivos de esta Dirección General únicamente constan como expediente de la Colonia Vasco de Quiroga con clave 05-196, correspondiente al Presupuesto Participativo 2019, las siguientes documentales, que se agregan al presente para mejor proveer en el presente recurso de revisión, siendo estas:

- a) Constancia de Validación de Resultados de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2019, formato DAPC 10 bis, de fecha 03 de septiembre de 2018, con sello de copia certificada de la Dirección Distrital 04 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en donde el proyecto ganador es la “Adquisición e Instalación de Calentadores Solares” para la Colonia Vasco de Quiroga, clave 05-196.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2083/2021

- b) Formato con folio IECM/DD04/0336, que contiene el Dictamen de la Propuesta de Proyecto Específico para la Consulta Ciudadana sobre el Presupuesto Participativo 2019 emitido por el Órgano Técnico Colegiado de la Demarcación Gustavo A. Madero, con los datos del proyecto ganador para la Colonia Vasco de Quiroga, clave 05-196, el cual contiene el costo estimado y la cantidad de población que estima resultaría beneficiada, y la firma autógrafa del entonces Director de Recursos Materiales y de Servicios Generales en esta Demarcación, el C. Oscar César Serna Pagés.
- c) Formato de Justificación Fundada y Motivada del Dictamen folio IECM/DD04/0336.
- d) Fotocopia del Plano Individual por colonia y/o Pueblo Originario, en este caso para la Colonia Vasco de Quiroga, clave 05-196.

El formato con folio IECM/DD04/0336 (documental descrita en el inciso B), que contiene el Dictamen de la Propuesta de Proyecto Específico para la Consulta Ciudadana sobre el Presupuesto Participativo 2019, emitido por el Órgano Técnico Colegiado de la Demarcación Gustavo A. Madero, con los datos del proyecto ganador para la Colonia Vasco de Quiroga, clave 05-196, el cual contiene el costo estimado y la cantidad de población que estima resultaría beneficiada, es la documental con la cual se pretendía y/o pretende dar respuesta al C. [REDACTED]

Ahora bien, hago de su conocimiento que existió una mala apreciación respecto de la interpretación del formato con folio IECM/DD04/0336 (documental descrita en el inciso B), que obra en los archivos de esta Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social, en el proyecto de Presupuesto Participativo 2019, para la Colonia Vasco de Quiroga con clave 05-196, documental que el Instituto Electoral de la Ciudad de México, otorgó en ese momento a esta Alcaldía, como "versión pública" del registro del proyecto ganador correspondiente para la Colonia Vasco de Quiroga en el año 2019, al interpretarse de forma errónea que la firma que consta en el citado formato era un dato personal, más sin embargo, corresponde al entonces Director de Recursos Materiales y de Servicios Generales, el C. Oscar César Serna Pagés, en ese entonces servidor público encargado de emitir la opinión en su carácter de Órgano Técnico Colegiado de esta Demarcación actualmente Alcaldía; si bien la firma es un **dato personal** confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un **servidor público** emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, **la firma** mediante la cual valida dicho acto es **pública**.

Aclarando y reiterándole que hubo una confusión de nuestra parte con dicha información solicitada específicamente al formato que esta Dirección General posee.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en este acto, solicito de Usted, se tome en cuenta el **AGAM/DGPCGS/0331/202, que contiene la respuesta complementaria** a la solicitud folio 092074421000214, que ingresó el C. [REDACTED]

[REDACTED], a través del Sistema INFOMEX, referente al Formato con folio IECM/DD04/0336, que contiene el Dictamen de la Propuesta de Proyecto Específico para la Consulta Ciudadana sobre el Presupuesto Participativo 2019 emitido por el Órgano Técnico Colegiado de la Demarcación Gustavo A. Madero, con los datos del proyecto ganador para la Colonia Vasco de Quiroga, clave 05-196, el cual contiene el costo estimado y la cantidad de población que estima resultaría beneficiada, y la firma autógrafa del entonces Director de Recursos Materiales y de Servicios Generales en esta Demarcación, el C. Oscar César Serna Pagés; lo anterior, dado que el ciudadano solicitó una "versión pública" del formato de registro del proyecto ganador del Presupuesto Participativo del año 2019, para la colonia Vasco de Quiroga, Alcaldía Gustavo A. Madero, formato que obra en los archivos de esta Dirección General.

..." (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2083/2021

Consecuentemente, si bien es cierto que con los documentos y la información que adicionalmente el sujeto obligado proporciona en su complementaria, se podría tener por atendida la solicitud, **pues los documentos que entrega son los que de conformidad con sus facultades y atribuciones, son los únicos que detenta y/o administra en temas de presupuesto participativo; no menos cierto es que, el referido “Formato con folio IECM/DD04/0336” es el “Dictamen de la Propuesta de Proyecto Específico para la Consulta Ciudadana sobre el Presupuesto Participativo 2019 emitido por el Órgano Técnico Colegiado de la Demarcación Gustavo A. Madero”<sup>5</sup> y no así el documento que en específico la persona ahora recurrente solicitó, es decir, no es el “Formato de registro de propuesta de Proyecto sobre el Presupuesto Participativo 2019, que resulto ganador para la Colonia Vasco de Quiroga en la Alcaldía Gustavo A. Madero”.**

Pues si bien, dicho “**Dictamen**” contiene extractos de ciertas partes del “**Formato de registro**” tales como: “los datos del proyecto ganador para la Colonia Vasco de Quiroga, clave 05-196, el cual contiene el costo estimado y la cantidad de población que estima resultaría beneficiada, y la firma autógrafa del entonces Director de Recursos Materiales y de Servicios Generales en esta Demarcación”; **el mismo no corresponde con lo específicamente solicitado por la persona ahora recurrente; pues este como se ha analizado es el presentado por los ciudadanos interesados ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México.**

Con base en lo anterior, **y toda vez que el documento, que en específico resulta de interés de la persona solicitante de la información, debe obrar en el Instituto**

---

<sup>5</sup> Mismo que entregó tal y como obra en sus archivos sin necesidad de generar versión pública, pues dicha documental no contiene datos susceptibles de clasificación en su modalidad de confidencial.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2083/2021

**Electoral de la Ciudad de México, por ser dicho sujeto obligado el competente para recibir el referido “*Formato de registro*”, es por lo que, la Alcaldía debía orientar a la persona solicitante, proporcionando los datos de contacto de la unidad administrativa de dicho Instituto Electoral, y remitir la solicitud de información a dicho sujeto obligado; situación que no aconteció.**

**Contraveniéndose con lo anterior lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia así como los Criterios emitidos por el Pleno de este órgano garante; mismo que a la letra señalan:**

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

#### Criterio

CUANDO LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA A UN SUJETO OBLIGADO NO ESTE DENTRO DE SU COMPETENCIA, A EFECTO DE DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 200, DE LA LTAIPRC, ES NECESARIO INDICAR AL SOLICITANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y ADEMÁS, REMITIR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

A efecto de que los Sujetos Obligados den estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 200, de la LTAIPRC, es necesario que dichos Sujetos Obligados que no sean competentes para atender la solicitud de información, **comuniquen dicha circunstancia al peticionario dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud de información indicando al solicitante cual es la autoridad competente, asimismo, por criterio del Pleno del Instituto la solicitud de información deberá ser remitida a la autoridad competente salvaguardando así el Derecho de Acceso a la Información del solicitante.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2083/2021**CRITERIO 03/21**

**Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.** El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. **Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos.** Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

En virtud de todo lo analizado, se concluye que el agravio hecho valer por la persona recurrente resulta FUNDADO toda vez que, es claro que la negativa de la entrega de lo solicitado no fue debidamente fundada ni motivada, limitando con ello la garantía del ejercicio del derecho de acceso a dicha información.

En consecuencia, de lo anterior, es claro que, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que incumplió la Ley de Transparencia; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2083/2021

aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

...

(Énfasis añadido)

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y tramite a las solicitud de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; **y por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2083/2021

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.<sup>6</sup>; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO<sup>7</sup>; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO<sup>8</sup>; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.<sup>9</sup>

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de**

---

<sup>6</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

<sup>7</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

<sup>8</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

<sup>9</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2083/2021

**satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente caso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS<sup>10</sup>” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES<sup>11</sup>”

Consecuentemente y ante el cúmulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 092074421000214; y la respuesta del sujeto obligado contenida en el oficio AGAM/DGPCGS/170/2021 de fecha 27 de octubre de 2021, emitido por su Director General de Participación Ciudadana y Gestión Social; y a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO

<sup>10</sup> Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

<sup>11</sup> Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2083/2021

FEDERAL)<sup>12</sup>; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; y de ahí **lo fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el REVOCAR** la referida respuesta e instruir a la **ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO**, a efecto de que:

- **Emita respuesta debidamente fundada y motivada de conformidad con lo aquí resuelto; orientando a la persona hoy recurrente, respecto a la presentación de su solicitud de información ante la unidad de transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, proporcionando los datos de contacto de esta.**
  
- **En atención a lo preceptuado por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y de conformidad con lo resuelto en la presente resolución; remita la solicitud de información 092074421000214 vía correo electrónico institucional a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México.**
  
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

---

<sup>12</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2083/2021

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 5 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2083/2021

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2083/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en **Sesión Ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**